

RAD: 2021-00308

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, a los Nueve (09) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por el señor **MANUEL ALEJANDRO VEGA NOGUERA** identificado con C.C. 80.184.534 de Bogotá D.C., contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, y Acceso a Cargos y Funciones Públicas.

En consideración a lo anterior y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los autos 124 de 2009 y 026 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000. Con el propósito de establecer los motivos afirmados por el accionante, esta agencia judicial avoca su conocimiento por tener competencia para tramitarla.

Con respecto a la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante dentro de la presente acción tutelar, con la que pretende la suspensión de la **CONVOCATORIA N° 1343 para la OPEC 75308 GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO 2019-II a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles pues el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela**; este Despacho encuentra que la misma no satisface los requisitos de procedencia consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues si bien el actor manifiesta razones para que sea decretada, se considera que las mismas carecen de motivación que ponga de manifiesto la necesidad y urgencia de la protección transitoria deprecada y que, de no acceder a la misma se pueda materializar un perjuicio irremediable. Así mismo, dicha solicitud tampoco resulta proporcional y razonable dado el alcance de los presupuestos fácticos expuestos en relación con los derechos fundamentales invocados.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud del accionante y los hechos y pretensiones de esta tutela; este Juzgado ordenará vincular a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y a los **ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 8, N° DE EMPLEO 75308 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 01343 DE 2019 – TERRITORIAL 2019-II** al trámite tutelar, para que se pronuncien al respecto y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso; para lo cual, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a efectuar la notificación de dichos aspirantes y a publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **MANUEL ALEJANDRO VEGA NOGUERA** identificado con C.C. 80.184.534 de Bogotá D.C., contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, y Acceso a Cargos y Funciones Públicas.

SEGUNDO: DÉSELE traslado de la acción de tutela y ordéñese a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, a fin de que bajo gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presenten informes por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tengan relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional presentada por el accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y a los **ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 8, N° DE EMPLEO 75308 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 01343 DE 2019 – TERRITORIAL 2019-II**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y dándole traslado de la acción de tutela a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de esta acción tutelar y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

AG.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a efectuar la notificación de los **ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 8, N° DE EMPLEO 75308 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 01343 DE 2019 – TERRITORIAL 2019-II** para que si ha bien lo desean, se hagan parte del presente trámite tutelar, debiendo la entidad publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante la forma más expedita y eficaz

SÉPTIMO: Practicar todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal.

Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Olga Ligia Sobrino Rodriguez
Juez
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b348327adf57a0702b04d19cd806c21d9948e0e94bb2d4909ae63ef49a7f05**

Documento generado en 09/09/2021 08:33:55 AM